

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 8 de 2015

15 DE JULIO DE 2015

"Por la cual se modifica la Resolución N° 7 de 2015 sobre el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, que modificó la Resolución N° 22 de 2007."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 626 de 1994 y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y condiciones que deben cumplir los proyectos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.
- Definir los proyectos y actividades específicas que serán objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, tomando en cuenta para ello que la finalidad del incentivo sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.
- Establecer reglamentaciones en materia del ICR, y en especial las condiciones, términos y formalidades requeridas para la plena operatividad del Incentivo.

Que se hace necesario modificar algunas de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución N° 7 de 2015 sobre el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el quince (15) de julio de 2015.

RESUELVE

Artículo 1º. Adiciónese al artículo 2º de la Resolución N° 7 de 2015, dos párrafos, quedando el citado artículo así:

“Artículo 2º. Modificar la decisión del Comité del ICR, respecto al porcentaje de reconocimiento, en los siguientes términos:

Para la ejecución del año 2015, el porcentaje máximo de reconocimiento para pequeños productores individualmente considerados, o bajo esquemas asociativos, o de agrupamiento de productores que se encuentren establecidos en FINAGRO, es hasta el 30% del valor del proyecto; en el caso de empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios, medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores que se encuentren establecidos en FINAGRO y grandes productores pertenecientes a esquemas asociativos o de agrupamiento de productores es hasta del 15%.

Parágrafo 1º. *los grandes productores individualmente considerados únicamente podrán acceder en las bolsas de Palma de Aceite, en lo que respecta a la renovación por afectación fitosanitaria, y AMTEC Arroz, ratificándose los siguientes porcentajes de reconocimiento establecidos por ésta Comisión en la Resolución N° 2 de 2013 y en las Actas Nros. 33 y 35 de 2013 del Comité de ICR, así:*

Pequeño productor: hasta 40%

Mediano productor: hasta 30%

Gran productor y empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios: hasta 20%

Parágrafo 2: *La bolsa de Silvopastoreo, tendrá los siguientes porcentajes de reconocimiento:*

Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%

Mediano productor (individual mente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 30%

Gran productor bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores: Hasta el 15%

Parágrafo 3: *La bolsa de Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico, tendrá los siguientes porcentajes de reconocimiento:*

Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%

Mediano productor (individual mente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 30%

Gran productor bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores: Hasta el 15%

Parágrafo 4: *La bolsa de apoyo a la Productividad del Algodón y apoyo a la Productividad del Maíz, tendrán los siguientes porcentajes de reconocimiento:*

Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%

Mediano productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de

agrupamiento de productores): Hasta 30%
Gran productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta el 20%
Empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios: Hasta el 20%”

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución N° 7 de 2015, que quedará así:

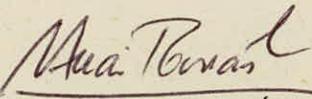
“**Artículo 3°.** La distribución por Bolsa del ICR se efectuará en los siguientes porcentajes: 50% para pequeños productores; 40% para medianos productores, empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios y grandes productores únicamente para las bolsas de Palma de Aceite, AMTEC arroz, apoyo a la productividad del Algodón y apoyo a la productividad del Maíz; y el 10% para esquemas asociativos.

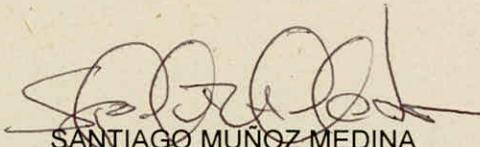
Parágrafo: Cuando en una de las bolsas en que se distribuye el presente incentivo (Frutales, Café, Caucho, Cacao, Palma de Aceite, Silvopastoreo, Infraestructura, Maquinaria y Equipos, Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico, AMTEC Arroz, Apoyo a la Productividad del Maíz, Apoyo a la Productividad del Algodón, CONPES Lácteo, CONPES Nariño y CONPES Altillanura) se agote el recurso asignado a los pequeños productores, de existir disponibilidad presupuestal, estos productores podrán acceder a los recursos destinados a esquemas asociativos y a mediano productor, en ese orden, hasta agotar los recursos.”

Artículo 3°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicaran a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que la reglamente, con excepción de lo dispuesto en los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 2° de la presente resolución, que aplicará para los proyectos que a dicha fecha hayan sido inscritos (pagados o no) ante FINAGRO para esta vigencia.

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).


HERNAN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN
Presidente


SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
Secretario